"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS PARA LA EJECUCIÓN DE TRÁMITES CATASTRALES PARA LOS MUNICIPIOS DE PIEDECUESTA, BUCARAMANGA Y GIRÓN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 de 2020, la Resolución No 1267 de 2019 del IGAC, la Resolución 012 del 09 de enero de 2020 del AMB, Decreto 148 de 2020, la Resolución 1040 de 2023 modificada por la Resolución 746 de 2024 del IGAC, el Decreto Metropolitano No. 002 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios* (…)".

Que la noción de servicio público se encuentra consagrada en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo que considera como servicio público: *"toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas".*

Que el artículo 1° del Decreto 148 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1170 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística establece que:

(...) *"la gestión catastral es un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país. La gestión tiene implícito el multipropósito, el cual contribuye en la conformación catastral de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio".*

Que, el artículo 47 de la Ley 2294 de 2023 establece que, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi como máxima autoridad catastral nacional, le corresponde entre otras funciones, expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante la Resolución 1267 del 10 de octubre de 2019 habilitó como Gestor Catastral al Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB- para la prestación del servicio público catastral en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, San Juan de Girón y Piedecuesta.

Que el artículo 3 de la Ley 14 de 1983, establece qué: *"Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización, y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles".*

Que según el artículo 2.2.2.1.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, son principios de la gestión catastral, además de los principios de la función administrativa, la calidad,

eficiencia, progresividad, libre competencia, seguridad jurídica, apertura tecnológica, integralidad, participación ciudadana, sostenibilidad, publicidad y uso de la información.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 43 (el cual modificó el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019) y 47 de la Ley 2294 de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- expidió la Resolución 1040 del ocho (08) de agosto de 2023, *"Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito"* modificada parcialmente por la Resolución 746 del seis (06) de junio de 2024.

Que, el artículo 3.8.3 de la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución IGAC 746 de 2024 establece que los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencia, ya sea directamente o con el apoyo de operadores para labores operativas y la obtención de insumos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 y adicionalmente los gestores catastrales tienen la competencia para expedir los actos administrativos necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la gestión catastral, los cuales tendrán efectos en el ámbito territorial de su competencia y también en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que el inciso primero del artículo 4.1.1. de la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución IGAC 746 de 2024 establece:

"Los procesos de la gestión catastral con enfoque multipropósito incluyen la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral. Estos procesos se combinan para llevar a cabo actividades que permiten identificar y describir los predios de un territorio específico, con el objetivo de construir y mantener una base de datos que refleje con oportunidad, de manera completa y fidedigna, y con calidad, la realidad de dichos predios, incluyendo sus cambios físicos, jurídicos y económicos a lo largo del tiempo".

Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, como Gestor Catastral habilitado, en desarrollo de la prestación del servicio público catastral, adelanta el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en la zonas urbana y rural del municipio de Piedecuesta – Santander, con excepción del centro poblado rural N° 3 - la Esperanza, el cual finalizará con la correspondiente inscripción de la actualización desarrollada.

Que, con la finalidad de garantizar entre otros aspectos, la seguridad jurídica, la calidad del dato y uso de la información de la actualización catastral, se hace necesario suspender los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de la conservación, correspondientes al municipio de Piedecuesta, perteneciente al departamento de Santander a partir de las cero (00:00) horas del 24 de diciembre de 2024 y hasta las veinticuatro (24:00) horas del 13 de enero de 2025, inclusive.

Que, de igual manera, con la finalidad de llevar a cabo la aplicación del reajuste a los avalúos de conservación conforme a los porcentajes de incremento establecidos por el Gobierno Nacional de los municipios bajo la jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga en su condición de Gestor Catastral, se hace necesario suspender los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de la conservación, correspondientes a los municipios de Bucaramanga y Girón, perteneciente al departamento de Santander a partir de las cero (00:00) horas del 24 de diciembre de 2024 y hasta las veinticuatro (24:00) horas del 13 de enero de 2025, inclusive.

Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que *"(…) los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado (…)";* en consecuencia, en aplicación por remisión normativa, para el periodo comprendido del 24 de diciembre de 2024 al 13 de enero del 2025, inclusive, no correrán

términos en los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia y que estén en conocimiento del Área Metropolitana de Bucaramanga, relacionados con predios de los municipios de Piedecuesta, Girón y Bucaramanga.

Qué en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos administrativos y misionales referentes a la conservación catastral que sean de competencia del Área Metropolitana de Bucaramanga, como Gestor Catastral habilitado, relacionados con el municipio de Piedecuesta, Bucaramanga y Girón, pertenecientes al departamento de Santander a partir de las cero (00:00) horas del **24 de diciembre de 2024 al 13 de enero del 2025**, inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución; en consecuencia, los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el día 14 de enero del año 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso de expedición de los certificados catastrales no será objeto de la suspensión de que trata la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente suspensión de términos no implica la modificación de la jornada laboral, ni la atención al público de manera presencial y en la modalidad virtual se seguirá prestando a través del correo electrónico de atención al usuario: secretaria.catastro@amb.gov.co y info@amb.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a los funcionarios que corresponda, así como a la oficina de correspondencia para que adecúe los términos conforme con el periodo de la suspensión ordenada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución en la página electrónica oficial del Área Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución tendrá vigencia a partir de su expedición y contra la presente no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en la ciudad de Bucaramanga los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN MANUEL DELGADO NIVIA
Director AMB

Proyectó: Magda Montaña – CPS SPI AMB
Revisó: Fabián Mauricio Buitrago León – Subdirector de Planeación e Infraestructura AMB
Leidy Cruz - Profesional Universitario – SPI
Diego Fernando Ávila Aguilar – Profesional Especializado – SG AMB
Silvia Villarreal Meza – Secretaria General (E)